



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no existen depósitos judiciales de momento. Pasa para resolver. Bucaramanga, 17 de agosto del 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DORY ESPERANZA RODRIGUEZ BARAJAS OLGA JACKELINE RODRIGUEZ BARAJAS JOSE ROLDAN PARRA GOMEZ
DEMANDADOS:	LUIS ENRIQUE MORENO LETICIA BARAJAS DE MORA
RADICADO:	68001489001-2016-00180-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0509
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó una nueva actualización de la liquidación del crédito objeto del presente proceso, en la cual se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 1 de septiembre del 2019 al 31 de julio del 2021, arrojando un saldo total de \$2.944.000,00.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó los accionados no objetaron el estado de cuenta, el despacho observa que dicho cálculo no se ajusta a derecho por una razón concreta.

Lo anterior obedece al hecho que, el apoderado demandante no tuvo en cuenta para la confección de su escrito las dos liquidaciones del crédito anteriores que fueron aprobadas y modificadas respectivamente por el despacho, mediante autos del 21 de septiembre del 2017 y el 24 de septiembre del 2019, por lo cual el cálculo resulta incompleto e infravalorado y, adicionalmente este yerro hace que presente su estimación de valor desde una fecha posterior a la que realmente corresponde.

En este aspecto, el artículo 446, numeral 4 del C.G.P. ordena de forma clara que al momento de actualizar el estado de cuenta, debe tomarse como base la última liquidación que obre en el expediente y, de no cumplirse, cualquier cálculo que se aporte no será válido..

Finalmente, se le recuerda al mandatario demandante que, antes de elaborar sus escritos tiene la obligación de consultar el expediente bien con las copias que tiene la obligación de llevar del mismo para su correcta gestión del proceso o, en su defecto, revisando el expediente virtual que se encuentra disponible de forma permanente en la plataforma TYBA.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 2.000.000	27-ago-19	31-ago-19	5	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$7.133		\$7.133
\$ 2.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$42.800		\$49.933
\$ 2.000.000	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$43.813		\$98.746
\$ 2.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$42.200		\$140.946
\$ 2.000.000	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$43.400		\$184.346
\$ 2.000.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$43.193		\$227.539
\$ 2.000.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$40.987		\$268.526
\$ 2.000.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$43.607		\$312.133
\$ 2.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$41.600		\$353.733
\$ 2.000.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$41.953		\$395.686
\$ 2.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$40.400		\$436.086
\$ 2.000.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$41.747		\$477.833
\$ 2.000.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$42.160		\$519.993
\$ 2.000.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$41.000		\$560.993
\$ 2.000.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$41.747		\$602.740
\$ 2.000.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$40.000		\$642.740
\$ 2.000.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$40.507		\$683.247
\$ 2.000.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$40.093		\$723.340
\$ 2.000.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$36.773		\$760.113
\$ 2.000.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$40.300		\$800.413
\$ 2.000.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$38.800		\$839.213
\$ 2.000.000	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$39.887		\$879.100
\$ 2.000.000	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$38.600		\$917.700
\$ 2.000.000	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$39.887		\$957.587
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 27/08/2019 HASTA EL 31/07/2021										\$957.587
RÉDITOS DE MORA PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (DEL 16/06/2014 HASTA EL 31/08/2017)										\$1.877.066,67
RÉDITOS DE MORA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (DEL 01/09/2017 HASTA EL 26/08/2019)										\$1.070.053
CAPITAL A PAGAR										\$2.000.000
<b>TOTAL A PAGAR A</b>										<b>\$5.904.706,67</b>

En virtud de lo consignado el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta de la obligación perseguida en el presente asunto por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.904.706,67) a fecha de corte 31 de julio del 2021, conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base el cómputo analizado en la presente providencia hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 031** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **18 de agosto del 2021**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**

**Secretario**

~~Santander - Bucaramanga~~

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **a96b6fe98a331ad2491e459198ed09392a35d83b34ecf7ccf4d1793785b33262**  
*Documento generado en 14/08/2021 08:16:57 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**